REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00005305 DE 2017

(22 DIC 2017)

Por la cual se efectúa una distribución y asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo del Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que los excedentes de la Subcuenta ECAT podrían destinarse, entre otros, a financiar las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, tal como lo previó el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016.

Que el Decreto 2170 de 2016, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, modificado por el Decreto 1238 del 19 de julio de 2017, apropió el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190114 – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto 1264 de 2017 señala que las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente de financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos.

Que la Resolución 2657 de 2017 efectúa el traslado de los recursos asignados al Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Unidad 190114 - Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, a la Unidad Ejecutora 190101- Ministerio de Salud y Protección Social - Gestión General, para la vigencia fiscal de 2017, entre los cuales se encuentra una partida por valor de SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($704.475.893.169,98) M/CTE, correspondiente a la cuenta 3-5-3-65 Aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), Recurso 16 – Fondos Especiales.

Que el Decreto 866 de 2017, que sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determinó el mecanismo a través del cual este Ministerio pone a disposición de las entidades territoriales, recursos excedentes de la Subcuenta ECAT del FOSYGA o quien haga sus veces, para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, sin perjuicio de sus competencias en

territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, sin perjuicio de sus competencias en materia de financiación de la atención en salud y con fundamento en el número de personas que han sido atendidas históricamente, privilegiando en todo caso a los departamentos ubicados en las fronteras.

Que en aplicación a lo dispuesto en el citado Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, mediante la Resolución 3673 de 2017 se efectuó una primera asignación por cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) m/cte., a los departamentos de Arauca, Boyacá, César, Guainía, La Guajira, Norte Santander y Vichada, limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela y que han atendido nacionales de ese país.

Que en consonancia con la normativa mencionada, en el numeral 30 del Eje de Asuntos Sociales y Culturales de la Declaración del Encuentro Presidencial y V Gabinete Binacional Colombia-Ecuador del 15 de febrero de 2017, se definió que el gobierno de Colombia se comprometía a *"(...) implementar mecanismos para garantizar el acceso gratuito a servicios de salud a los ciudadanos ecuatorianos, inicialmente en la zona de integración fronteriza (Nariño y Putumayo) para los servicios de urgencias/emergencias (...)"*, por lo cual es necesario asignar recursos a los departamentos fronterizos con dicho país, para concurrir en la financiación de la atención de urgencias a nacionales ecuatorianos.

Que en atención a lo expuesto, se requiere apoyar a las entidades territoriales fronterizas y no fronterizas que prestaron atención inicial de urgencias a nacionales de países fronterizos, especialmente los provenientes de la República Bolivariana de Venezuela y de la República del Ecuador.

Que en tal sentido, el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios de este Ministerio, señaló en la memoria justificativa del presente acto administrativo, que la distribución y asignación de cinco mil seiscientos cincuenta millones de pesos ($5.650.000.000.oo) a realizarse por parte de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, se sujetó al empleo como factor relativo de distribución, al número de atenciones de urgencias a extranjeros de países fronterizos en IPS colombianas con corte a 31 de octubre de 2017, reportados al Sistema de Integral de Información de la Protección Social – SISPRO, por parte de las Instituciones prestadoras de servicios de salud de las entidades territoriales que concentraban el 96% de las atenciones reportadas para la fecha.

Que igual fórmula empleó la Dirección de Financiamiento Sectorial, para atender el compromiso del Gobierno Nacional respecto de la atención de urgencias a nacionales de la República del Ecuador, en relación con los recursos a ser asignados a los departamentos de Nariño y Putumayo, equivalente a trescientos cincuenta millones de pesos ($350.000.000.oo).

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 192317 expedido el 22 de diciembre de 2017, existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en la Unidad Ejecutora 19- 01- 01- 000 – Gestión General, Posición Catalogo de Gasto: A-3-5-3-65-2 Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito - Subcuenta ECAT FOSYGA, para la presente asignación de recursos por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Distribuir y asignar recursos del Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2017, por valor de SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($6.000.000.000) m/cte., destinados a financiar las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. *Distribución y asignación de recursos.* La distribución y asignación de los recursos de que trata la presente resolución se efectuará, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, así:

Departamento/Distrito	Asignación
Antioquia	359.070.275
Arauca	62.009.423
Barranquilla	544.449.233
Bogotá D.C	1.138.570.935
Cartagena	191.547.434
Cauca	180.833.765
Cesar	170.444.751
Cundinamarca	106.162.731
La Guajira	626.262.714
Norte De Santander	1.936.901.684
Santa Marta	208.429.581
Valle Del Cauca	125.317.474
Putumayo	292.024.540
Nariño	57.975.460
Total	**6.000.000.000**

Artículo 3. *Giro de los recursos a la ADRES.* Los recursos aquí asignados serán girados sin situación de fondos por el Grupo de Tesorería de este Ministerio a la ADRES a la cuenta que para el efecto determine dicha administradora.

La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres -OGTED de este Ministerio informará a la ADRES la programación de giros por entidad territorial, así como el número de la cuenta especial abierta para el efecto por el respectivo Fondo Departamental de Salud.

Artículo 4. *Requisitos para el giro a la entidad territorial.* El giro a las entidades beneficiarias se realizará, previa entrega de los siguientes documentos a la OGTED:

a) Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta;
b) Copia del Registro Único Tributario del departamento.
c) Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo. Los recursos no ejecutados al finalizar la vigencia 2017, deberán ser reintegrados a la ADRES dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al vencimiento de dicho término, con sus respectivos rendimientos financieros.

Artículo 5. *Incorporación de recursos en los presupuestos de las entidades territoriales.* Las entidades territoriales de que trata el artículo 3° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Artículo 6. *Responsabilidades.* Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, las entidades territoriales beneficiarias de la asignación tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Incorporar los recursos asignados en el presupuesto de la entidad territorial.

b) Verificar que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago, para lo cual el usuario deberá manifestar dicha condición ante la autoridad competente, en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.
c) Constatar que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio. Para el efecto, verificará que cada persona extranjera registrada como receptora de la atención inicial de urgencias y que se haya reportado al SISPRO, no esté registrada como afiliada en la BDUA.
d) Revisar, auditar y pagar las atenciones iniciales de urgencias de los ciudadanos nacionales de países fronterizos, conforme con lo establecido en el Decreto 866 de 2017 y la presente resolución.
e) Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social-OGTED, los informes de seguimiento a la ejecución de los recursos girados, para lo cual deberán adjuntar los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás, que demuestren la ejecución idónea del recurso.
f) Garantizar el suministro de información oportuna a las autoridades nacionales, así como a los organismos de control.

Artículo 7. *Seguimiento y control.* Este Ministerio, a través de la OGTED, realizará el seguimiento y control a la ejecución de los recursos, en especial, a que su destinación corresponda a los usos definidos en el Decreto 866 de 2017 y a lo aquí dispuesto. Para el efecto, podrá solicitar a las entidades territoriales, los documentos y/o soportes que considere necesarios para la verificación del adecuado uso de los recursos asignados.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. 22 DIC 2017

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 003673 DE 2017

(- 2 OCT 2017)

Por la cual se efectúa la distribución y asignación de recursos destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y en desarrollo del Decreto 866 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 57 de la Ley 1815 de 2016 previó que los excedentes de la Subcuenta ECAT podrían destinarse, entre otros, a financiar las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos.

Que el Decreto 2170 de 2016, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, modificado por el Decreto 1238 del 19 de julio de 2017, apropió el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190114 – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.

Que el artículo 2 del Decreto 1264 de 2017 señala que las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente de financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos.

Que la Resolución 2657 de 2017 efectúa el traslado de los recursos asignados al Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Unidad 190114- Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, a la Unidad Ejecutora 190101- Ministerio de Salud y Protección Social - Gestión General, para la vigencia fiscal de 2017, entre los cuales se encuentra una partida por valor de SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($704.475.893.169,98) M/CTE, correspondiente a la cuenta 3-5-3-65 Aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), Recurso 16 – Fondos Especiales.

Que el Decreto 866 de 2017, que sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, determinó el mecanismo a través del cual este Ministerio pone a disposición de las entidades territoriales, recursos excedentes de la Subcuenta ECAT del Fosyga o quien haga sus veces, para el pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de países fronterizos, sin perjuicio de sus competencias en materia de financiación de la atención en salud y con fundamento en el número de personas que han sido atendidas históricamente, privilegiando en todo caso a los departamentos ubicados en las fronteras.

Que en tal sentido, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios de este Ministerio señaló en la memoria justificativa del presente acto administrativo que, de acuerdo con el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros - SIRE han aumentado de manera significativa las atenciones de urgencias a nacionales de la República Bolivariana de Venezuela en IPS colombianas, razón por la cual se requiere apoyar a las entidades territoriales fronterizas, mediante la asignación de cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) m/cte, como recursos destinados al pago de tales servicios.

Que para efecto de su distribución y como se señala, ese Despacho *"aplicó un factor de ajuste estrechamente ligado al histórico de las atenciones, el cual tiene en cuenta la participación de las ESE de los departamentos fronterizos con la República Bolivariana de Venezuela, por nivel de atención en cada departamento y el número de atenciones a ciudadanos de dicho país reportado en el SIRE"*, con lo cual se obtuvieron las cifras que se discriminan en la parte resolutiva del presente acto.

Que en aplicación del Decreto 866 de 2017, que sustituye el Capítulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se efectuará una primera asignación a los departamentos de Arauca, Boyacá, César, Guainía, La Guajira, Norte Santander y Vichada, limítrofes con la República Bolivariana de Venezuela y que han atendido nacionales de ese país, tomando en cuenta un factor de ajuste por ponderación de las ESE por niveles de atención de los respectivos departamentos.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 175617 expedido el 13 de septiembre de 2017, existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en la Unidad Ejecutora 19- 01- 01- 000 – Gestión General, Posición Catalogo de Gasto: A-3-5-3-65-2 Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tránsito - Subcuenta ECAT FOSYGA, para la presente asignación de recursos por valor de de cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) m/cte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Objeto.* Distribuir y asignar recursos del Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2017, por valor de cuatro mil millones de pesos ($4.000.000.000) m/cte., destinados al pago de las atenciones iniciales de urgencia prestadas a los nacionales de países fronterizos.

Artículo 2. *Distribución y asignación de recursos.* La distribución y asignación de los recursos de que trata la presente resolución se efectuará, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, así:

Departamento	Asignación
Arauca	$42.775.940
Boyacá	$72.625.318
Cesar	$360.922.597
Guainía	$118.338.389
La Guajira	$1.066.274.547
Norte Santander	$2.314.542.642
Vichada	$24.520.567
TOTAL	**$4.000.000.000**

Artículo 3. *Giro de los recursos a la ADRES.* Los recursos aquí asignados serán girados sin situación de fondos por el Grupo de Tesorería de este Ministerio a la ADRES a la cuenta que para el efecto determine dicha administradora.

La Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres -OGTED de este Ministerio informará a la ADRES la programación de giros por entidad territorial, así como el número de la cuenta especial abierta para el efecto por el respectivo Fondo Departamental de Salud.

Artículo 4. *Requisitos para el giro a la entidad territorial.* El giro a las entidades beneficiarias se realizará, previa entrega de los siguientes documentos a la OGTED:

a) Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta;
b) Copia del Registro Único Tributario del departamento.
c) Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Parágrafo. Los recursos no ejecutados al finalizar la vigencia 2017, deberán ser reintegrados a la ADRES dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al vencimiento de dicho término, con sus respectivos rendimientos financieros.

Artículo 5. *Incorporación de recursos en los presupuestos de las entidades territoriales.* Las entidades territoriales de que trata el artículo 2° de la presente resolución, se encuentran obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente. Para estos efectos, el presente acto administrativo es el soporte normativo.

Artículo 6. *Responsabilidades.* Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los departamentos beneficiarios de la asignación tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Incorporar los recursos asignados en el presupuesto de la entidad territorial.
b) Verificar que la persona que recibe la atención no tenga capacidad de pago, para lo cual el usuario deberá manifestar dicha condición ante la autoridad competente, en los términos del artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012.
c) Constatar que la persona que recibe la atención no tenga subsidio en salud en los términos del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, ni cuente con un seguro que cubra el costo del servicio. Para el efecto, verificará que cada persona extranjera registrada como receptora de la atención inicial de urgencias y que se haya reportado al SISPRO, no esté registrada como afiliada en la BDUA.
d) Revisar, auditar y pagar las atenciones iniciales de urgencias de los ciudadanos nacionales de países fronterizos, conforme con lo establecido en el Decreto 866 de 2017 y la presente resolución.
e) Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social-OGTED, los informes de seguimiento a la ejecución de los recursos girados, para lo cual deberán adjuntar los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás, que demuestren la ejecución idónea del recurso.
f) Garantizar el suministro de información oportuna a las autoridades nacionales, así como a los organismos de control.

Artículo 7. *Seguimiento y control.* Este Ministerio, a través de la OGTED, realizará el seguimiento y control a la ejecución de los recursos, en especial, a que su destinación corresponda a los usos definidos en el Decreto 866 de 2017 y a lo aquí dispuesto. Para el efecto, podrá solicitar a las entidades territoriales, los documentos y/o soportes que considere necesarios para la verificación del adecuado uso de los recursos asignados.

Artículo 8. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. - 2 OCT 2017

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social